



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Amelia Gallego Vargas
Demandado	Rosalba Castaño Jurado
Radicado	05001-40-03-013-2021-00600-00
Auto	Interlocutorio No. 1542
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el número de identificación de la parte demandante y la parte demandada.
- 2.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., se Deberá citar de manera precisa el valor de la cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 3.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante. Así mismo indicará si conoce dirección electrónica de la demandada, en caso positivo informará bajo la gravedad del juramento, la forma como la obtuvo allegando la evidencia correspondiente.
- 4.** Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos ejecutivos soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 115 Fijado en un lugar visible
de la secretaria del Juzgado hoy 14 DE JULIO DE
2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIER
JUEZ MUNICIPAL**

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d47274800c244c64e5cdec57984ed9987b9adee6166543972f98768e1620d1b

Documento generado en 13/07/2021 04:27:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**